

SENTENCIA DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1995, No. 4

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal, del 10 de agosto de 1993.

Materia: Penal

Recurrente: Juan Antonio Veloz Figueroa.

Abogado: Dr. César Darío Adames

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Néstor Contín Aybar, Presidente ; Fernando E. Ravelo de la Fuente, Primer Sustituto de Presidente; Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Octavio Piña Valdez, Frank Bienvenido Jiménez Santana, Francisco Manuel Pellerano Jiménez, Amadeo Julián y Angel Salvador Goico Morel, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 6 de diciembre de 1995, años 152° de la Independencia y 133° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia;

Sobre el recurso de apelación interpuesto por Julio Antonio Veloz Figueroa, dominicano, mayor de edad, soltero, residente en la casa No. 10 del Barrio las Flores, de la ciudad de San Cristóbal, cédula No. 40641, serie 2, contra la sentencia dictada en atribuciones de habeas corpus, Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal el 10 de agosto de 1993, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. César Darío Adames, abogado del impetrante, en sus consideraciones y concluir: "**Primero:** Que sea declarado regular y válido el recurso de apelación incoado contra la sentencia de hábeas corpus No. 16 de fecha 4 de abril de 1995, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley;

Segundo: Que sea revocada la sentencia apelada por ser contraria al derecho y obrando por propia autoridad, esta corte, disponga la libertad inmediata del impetrante-apelante, esta Corte, disponga, porque su prisión es ilegal, irregular e injusta, por ser contraria al derecho”;

Oído al Magistrado Procurador General de la República en su dictamen que termina así; “Que declaréis bueno y válido el presente recurso de habeas corpus, en cuanto a la forma por estar de acuerdo con los requisitos de la ley; en cuanto al fondo, que se mantenga la prisión del impetrante”;

Oídas las replicas y contrarréplica de dichas partes;

Oída la lectura por el secretario, del acta del recurso de apelación instrumentado por el secretario de la Corte de Apelación de San Cristóbal el 6 de abril de 1995, a requerimiento del abogado de Julio Antonio Veloz;

Considerando, que en el caso que se examina, el impetrante Julio Antonio Veloz alega en síntesis que él lleva más de un año sufriendo un encierro ilegal y que tiene derecho a ser excarcelado y a que se le ordenado su libertad después del momento en que transcurrieron 24 horas de haber sido dictada la sentencia que lo descargó del hecho puesto a su cargo, lo cual no se ha ejecutado al día de hoy;

Considerando, que el examen del presente expediente pone de manifiesto, que la Corte de Apelación de San Cristóbal, apoderada del mismo en primer grado, ordenó el mantenimiento en prisión de Julio Antonio Veloz, por considerar que la misma no era ilegal, por existir contra la indicada sentencia una apelación de Ministerio Público;

Considerando, que tal como lo decidió la Corte a-qua, procede al mantenimiento en prisión del impetrante, en virtud del efecto devolutivo de la apelación del Ministerio Público;

Por tales motivos y visto los artículos 1 y 2 de la Ley de Habeas Corpus, la Suprema Corte de Justicia;

Falla:

Primero: Rechaza el recurso de apelación interpuesto por Junio Antonio Veloz, contra la sentencia dictada en materia de Hábeas Corpus, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal, el 10 de agosto de 1993; **Segundo:** Confirma la mencionada sentencia; **Tercero:** Declara el procedimiento libre de costos.

Firmados: Néstor Contín Aybar, Fernando E. Ravelo de la Fuente, Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Octavio Piña Valdez, Frank Bienvenido Jiménez Santana, Francisco Manuel Pellerano Jiménez, Amadeo Julián y Angel Salvador Goico Morel. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

www.suprema.gov.do